



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	CAMILO BAYARRI ARBOLEDA MYRIAM EDITH ARBOLEDA ZAPATA GIULIANA MAYA SIERRA SALVADOR BAYARRI FRAGUET
Demandado	CESAR HUMBERTO VEGA CASTIBLANCO
Radicado	05088-31-03-002-2022-00180-00
Interlocutorio	0774
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las citas de normas jurídicas, las argumentaciones jurídicas, los juicios de valor y las largas transcripciones de la histórica clínica y de las piezas procesales del procedimiento de tránsito. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.
2. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. En el acápite de pruebas documentales precisará a qué documento se refiere cuando menciona la "Copia del Registro Civil de".
4. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Esto por cuanto la partida de matrimonio, pese a que fue aportada, no fue anunciada como medio de prueba.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por CAMILO BAYARRI ARBOLEDA, MYRIAM EDITH ARBOLEDA ZAPATA, GIULIANA MAYA SIERRA y SALVADOR BAYARRI FRAGUET, en contra de CESAR HUMBERTO VEGA CASTIBLANCO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado RICHARD LOPEZ MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00180-00
JD*

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e1b2274d710e0486f0995cd9b87414b2ce325e6a8e1a7193081ce3283ede7**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>